



San Salvador, 24 de octubre de 2011

Dirección: Despacho Ministerial

Asunto: Lineamientos específicos para el registro, programación y ejecución de recursos del Préstamo BIRF 7997-SV, destinados a financiar necesidades prioritarias por la emergencia nacional, a consecuencia de la depresión tropical 12 E.

CIRCULAR No. SAFI-004/2011

I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos específicos que regularán el proceso de registro, programación y ejecución de los recursos procedentes del Convenio de Préstamo BIRF 7997-SV denominado "Préstamo para políticas de Desarrollo para Manejo de Riesgos de Desastres", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 688 de fecha 13 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 80 Tomo N° 391 del 30 de abril de 2011.

II. BASE LEGAL

- a) Decreto Legislativo No. 884 de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 393 de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual se declaró Estado de Calamidad Pública y Desastre en los Departamentos de Ahuachapán, La Paz y Usulután, reformado mediante Decreto Legislativo No. 887 de fecha 17 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 393 de la misma fecha, por medio del cual se amplió la declaratoria de Estado de Calamidad Pública y Desastre a todo el territorio nacional.
- b) Decreto Ejecutivo No. 153 de fecha 14 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 393 de la misma fecha, por medio del cual la Presidencia de la República emite la declaratoria de Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.
- c) Decreto Legislativo No. 888 de fecha 17 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 393 de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Régimen Transitorio para exonerar del pago de Impuestos, la introducción de bienes donados para atender a las personas afectadas por la tormenta, y disposiciones para facilitar las transferencias y modificaciones presupuestarias; que en su artículo 7 faculta al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 153 al que se refiere el literal b) anterior, efectúe mediante Acuerdo Ejecutivo, las transferencias y modificaciones presupuestarias contables y financieras que estime conveniente.
- d) Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.





III. ALCANCE

Quedan sujetos a la aplicación de los presentes Lineamientos todas las Instituciones del sector público relacionadas con la programación y ejecución de los recursos del Préstamo BIRF 7997-SV, destinados a la emergencia nacional.

IV. LINEAMIENTOS

1. La asignación de los recursos provenientes del Préstamo BIRF 7997-SV será realizada por el Comité Nacional de Rehabilitación y Reconstrucción (denominado en adelante el Comité), conformado por la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP) y el Ministerio de Hacienda (MH).
2. Las instituciones que demanden recursos para la atención de necesidades prioritarias originadas por la emergencia nacional, presentarán sus requerimientos a la STP, para someterlos a consideración y priorización del Comité. Las solicitudes asociadas a proyectos de rehabilitación y reconstrucción deberán presentarse tomando de base los Criterios definidos para la calificación de proyectos, emitidos para tal efecto y que se adjuntan a los presentes lineamientos.
3. Una vez el Comité determine la asignación de los recursos, el Secretario Técnico de la Presidencia o quien éste delegue comunicará a las instituciones ejecutoras el monto asignado, remitiendo copia al Despacho de Hacienda y a las Direcciones Generales de Presupuesto y de Inversión y Crédito Público; y con base a esa notificación, las instituciones gestionarán ante la Secretaría de Estado de Hacienda, la incorporación de los fondos a su presupuesto institucional, conforme a la programación de utilización de los mismos.
4. Las instituciones ejecutoras para solicitar la incorporación de los fondos aprobados, deberán identificar una nueva estructura presupuestaria que contenga: una (1) Unidad Presupuestaria, cuya denominación identifique plenamente que se trata de la atención a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción de los daños ocasionados por la depresión tropical 12 E, y dos (2) Líneas de Trabajo que distingan los recursos que se van a asignar a la emergencia, y los que se destinarán a la rehabilitación y reconstrucción; asimismo, la estructura debe contener propósito, rubro de agrupación y listado de programas y/o proyectos de inversión pública cuando aplique; además las Instituciones deberán solicitar la incorporación únicamente de los recursos que efectivamente van a ejecutar en cada ejercicio fiscal.
5. La programación y ejecución presupuestaria, requerimiento de fondos y el registro contable de los recursos asignados, serán realizados por las Instituciones Ejecutoras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Manual Técnico del SAFI y demás disposiciones legales vigentes que apliquen, sin perjuicio de los mecanismos previstos para la aplicación del Estado de Calamidad Pública y Desastre y Emergencia en todo el territorio nacional.





6. Para el caso de los programas y/o proyectos de inversión, las Instituciones Ejecutoras deberán cumplir con todos los pasos que conlleva el proceso de inversión pública, según la normativa vigente. Asimismo deberán incorporar la información de la programación y del avance físico y municipal correspondiente, en el Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP). La información del avance financiero será extraída de la Aplicación Informática SAFI.
7. Las Instituciones Ejecutoras serán responsables de llevar información actualizada de la ejecución de los recursos asignados y del avance físico y financiero de los programas y/o proyectos, para la correspondiente rendición de cuentas.
8. Las contrataciones de obras, bienes y servicios deberán realizarse conforme a los Lineamientos Específicos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), aplicables cuando se decreta Estado de Emergencia Nacional.
9. Los funcionarios de las Instituciones Ejecutoras serán responsables por la utilización racional, eficiente y transparente de los recursos asignados, los cuales deberán destinarse estrictamente para los propósitos autorizados. Se debe evitar la utilización de los recursos para financiar gastos recurrentes en Remuneraciones y Bienes y Servicios no críticos.
10. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Despacho de Hacienda, a través de las Direcciones Generales correspondientes, previo análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual las Instituciones están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



Roberto de Jesús Solórzano Castro
VICEMINISTRO DE HACIENDA

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y CREDITO PÚBLICO**

Considerando los Decretos siguientes:

Decreto N°884. Declárase Estado de de Calamidad Pública y Desastre en los Departamentos de Ahuachapán, La Paz y Usulután

Decreto N°153 Declárase Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional

Decreto N°887 Declárase Estado de Calamidad Pública y Desastre a Nivel Nacional

Decreto N°888, Art.6: Facúltase al Ministerio de Hacienda para emitir disposiciones Reglamentarias, Instructivos o Circulares que garanticen una ágil y efectiva aplicación de las disposiciones de dicho decreto; Art. 7: Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N°153 efectúe mediante Acuerdo Ejecutivo las transferencias y modificaciones presupuestarias contables y financieras que estime convenientes, para atender las necesidades prioritarias por la Tormenta Tropical.

EMITE:

**CRITERIOS PARA LA CALIFICACION O EXCLUSION DE PROYECTOS
FASE DE REHABILITACION Y RECONSTRUCCION POR DEPRESIÓN TROPICAL
12E.**

1. Que los programas y/o proyectos surjan a consecuencia de la Depresión Tropical 12E, y que su ejecución sea de vital importancia para el restablecimiento de las condiciones dignas de vida para los habitantes del país.
2. Que los programas y/o proyectos pertenezcan a los sectores indicados por el Ente responsable del levantamiento y cuantificación de los daños ocasionados por la Depresión Tropical.
3. Que los programas y/o proyectos pertenezcan a los sectores afectados, priorizados por la Secretaría Técnica de la Presidencia y Ministerio de Hacienda, para resolver los daños en la Red vial pavimentada y no pavimentada, Puentes, Vivienda, Agricultura,

Agroindustria y Ganadería, tendido eléctrico, agua potable, así como a la infraestructura pública.

4. Que los programas y/o proyectos estén enmarcados en las actividades de reconstrucción, rehabilitación y/o mitigación.
5. Que un mismo programa y/o proyecto no esté incorporado en las demandas de dos instituciones.
6. Que el proyecto no cuente con otra fuente de financiamiento (aprobada o en gestión), a excepción de aquellos que requieran financiamiento complementario para resolver una situación cuyo alcance fue aumentado.
7. Que los proyectos de infraestructura consideren obras para minimizar o eliminar vulnerabilidades (Construcción de taludes, Muros de protección, tapias perimetrales, drenajes, entre otros).
8. No deberán presentarse proyectos habitacionales, establecimientos de salud o Centros Escolares donde en su nueva localización persiste el riesgo o la vulnerabilidad.
9. Demostrar que los proyectos a financiarse con los recursos de rehabilitación y reconstrucción, son el resultado de un proceso de priorización dentro de la institución.

NOTA: En el caso de que la institución cuente con un Informe de levantamiento de daños institucional, deberá verificarse si el proyecto está incorporado en el mismo.